

MERCANCIAS PRODUCTO Y PROCEDENTES DE CUBA Y PUERTO RICO.

PLAZOS DE LAS REBAJAS.	Aguardiente.	Cacao	Café.	Azúcar superior	Azúcar inferior
	Hectólitro.	y chocolate.	100 kilogramos.	al núm. 14 cubierto de la escala holandesa	al núm. 14 de la misma escala
	—	100 kilogramos.	—	100 kilogramos.	100 kilogramos.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Desde 1.º de Julio de 1882 á 1.º de Julio de 1883.....	10	25	20	12	5'50
1.º de Julio de 1883 á 1.º de Julio de 1884.....	9	22'50	18	10'80	4'95
1.º de Julio de 1884 á 1.º de Julio de 1885.....	8	20	16	9'60	4'40
1.º de Julio de 1885 á 1.º de Julio de 1886.....	7	17'50	14	8'40	3'85
1.º de Julio de 1886 á 1.º de Julio de 1887.....	6	15	12	7'20	3'30
1.º de Julio de 1887 á 1.º de Julio de 1888.....	5	12'50	10	6	2'75
1.º de Julio de 1888 á 1.º de Julio de 1889.....	4	10	8	4'80	2'20
1.º de Julio de 1889 á 1.º de Julio de 1890.....	3	7'50	6	3'60	1'65
1.º de Julio de 1890 á 1.º de Julio de 1891.....	2	5	4	2'40	1'10
1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.....	1	2'50	2	1'20	0'55
Desde 1.º de Julio de 1892.....	Libre.	Libre.	Libre.	Libre.	Libre.

Cuando los anteriores artículos sean producto y procedan de Filipinas, sólo satisfarán la quinta parte de los derechos que se fijan para los de Cuba y Puerto-Rico.

La comprobación del número de los azúcares, tanto de tren comun como centrifugados, se hará en las Aduanas por la sencilla comparacion del color de las muestras tomadas al tiempo del despacho, con el tipo oficial número 14 de la escala holandesa.

Impuesto transitorio.

El azúcar de todas clases, producto y procedente de las provincias españolas de Ultramar, pagará el impuesto transitorio de 8 pesetas 80 céntimos por 100 kilogramos, fijado por el artículo 24 de la ley de presupuestos de 1878 á 79.

Tambien se exigirá el impuesto transitorio del art. 18 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 para el cacao, café y aguardiente de las mismas provincias, en la siguiente forma:

Cacao, por 100 kilogramos, 16 pesetas.

Café, por 100 kilogramos, 27 pesetas.

Y aguardiente, por cada hectólitro, 3 pesetas 75 céntimos.

Impuesto municipal.

Como previene el art. 25 de la ley de presupuestos de 1878 á 79, con referencia al 43 de la de 11 de Junio de 1877, se cobrará como impuesto municipal una cantidad igual al transitorio por el azúcar, cacao y café de las provincias de Ultramar.

DISPOSICION NOVENA.

PUERTOS FRANCOS.

Islas Canarias.

Los únicos puertos de estas islas que pueden hacer el comercio con los de la Península, son los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad del Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras, San Sebastian y Valverde.

Se admitirán libres de derechos los productos siguientes de dichas islas:

Aceite de tártago.	Frutas.
Almendras.	Garbanzos.
Altramuces.	Semillas.
Alubias.	Maíz.
Barrillas.	Orchilla.
Castañas.	Patatas.
Cebada.	Pescado.
Cebollas.	Piedras de filtro.
Centeno.	Losetas.
Cochinilla.	Seda en capullo, en rama y elaborada.
Dulces.	Trigo, y Vino.
Esterillas para sombreros y sus compuestos.	

Los géneros, frutos y efectos que se introduzcan en las Islas Canarias, procedentes de la Península, perderán su nacionalidad, y serán considerados como extranjeros si fuesen devueltos á la misma por invendibles ú otras causas.

Las mercancías, producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, que toquen en Canarias, conservarán su nacionalidad á la introduccion en la Península, considerándose los referidos puertos como depósitos, pero debiendo venir incluidas en la documentacion que determinan las Ordenanzas de Aduanas.

Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é Islas Chafarinas.

Los géneros, frutos y efectos, cualquiera que sea su origen, procedentes de los expresados puertos, que se introduzcan en la Península é Islas Baleares, se considerarán como extranjeros, y pagarán los derechos de este Arancel.

Se admitirá con franquicia el pescado, producto y procedente de las almadrabas de Ceuta, Melilla é Islas Chafarinas, prévio el cumplimiento de las formalidades establecidas en las Ordenanzas.

Se admitirán libremente los pertrechos de guerra y efectos militares procedentes de todos los puertos francos, cuando vengan acompañados del pase ó guía del correspondiente comisario de guerra ó cuerpo jefe del militar á que aquellos pertenezcan.

DISPOSICION UNDÉCIMA.

COMERCIO CON FERNANDO PÓO Y SUS DEPENDENCIAS.

Las mercancías que sean producto y procedan directamente de las islas españolas de Fernando Póo y sus dependencias Annobon, Corisco, Elobey y Cabo de San Juan, no adeudarán niugun derecho de Arancel á su introduccion en la Península é Islas Baleares, considerándose como de cabotaje el comercio que se haga entre estos y aquellos puertos.

Todos los productos de la costa occidental de Africa que hayan sido llevados á Fernando Póo y sus dependencias, y conducidos luego directamente á la Península é Islas Baleares, adeudarán las tres quintas partes de los derechos señalados en el Arancel, siempre que vengan incluidos en la documentacion que establecen las Ordenanzas de Aduanas.

DISPOSICION UNDÉCIMA.

PROCEDENCIAS DIRECTAS.

Se entenderá por navegacion directa para los efectos arancelarios, la de los buques que hayan cargado mercancías en puertos de fuera de Europa, y las conduzcan á los de su destino en la Península é Islas Baleares, sin tocar en ningun puerto extranjero durante la travesía.

Conservarán las mercancías los beneficios de las procedencias directas en los casos siguientes:

1.º Cuando los buques conductores, por arribada forzosa, ó para recibir órdenes en busca de mercado, y sin hacer operaciones de carga ó descarga, entren en puertos extranjeros.

2.º Siempre que el buque conductor, por avería ó accidente de mar inevitable, se vea obligado á trasbordar las mercancías á otras embarcaciones para que las conduzcan á su destino.

3.º Los productos de las Islas Filipinas que, acompañado de la justificacion de origen y de embarque para la Península hayan sufrido trasbordo durante el viaje, pero sin descargar en ningun puerto extranjero.

4.º Los mismos productos filipinos con iguales justificaciones, aunque los buques conductores toquen en otros puertos de la India y de la China para completar su cargamento.